



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Accionados: **PATRICIA TÓBON YAGARI**
Directora UARIV

CLELIA ANDREA ANATA BENAVIDES
Directora de Reparación

ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN
Subdirectora de reparación integral

Accionante: **ROMULO OYOLA ROMERO**

Tutela: **2022-00361** (Sentencia 1º instancia 23/08/2022).
(Sentencia 2 instancia 03/10/2022).

Correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Con el fin de resolver sobre la imposición de la sanción por desacato o el archivo por cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, se deben hacer las siguientes precisiones:

PRIMERO: que mediante fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral- de fecha 03 de octubre de 2022 que resolvió revocar el fallo de primera instancia y en su lugar:

***PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del 23 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá (SIC), y en su lugar, TUTELAR el amparo solicitado por la accionante, de conformidad con las razones expuestas.*

***SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV que dentro de un término máximo cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo a la petición del accionante informándole de forma clara y concreta los plazos aproximados y el orden en que accederá al pago de la pago de la de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO reconocida mediante Resolución N°04102019-371572 del 11 de marzo de 2020.*

SEGUNDO: En el expediente se observa copia de la respuesta dada al incidentante y la notificación que se le realizó por medio de correo certificado. (pág. 16 a 19 del pdf 17 del cuaderno de tutela).



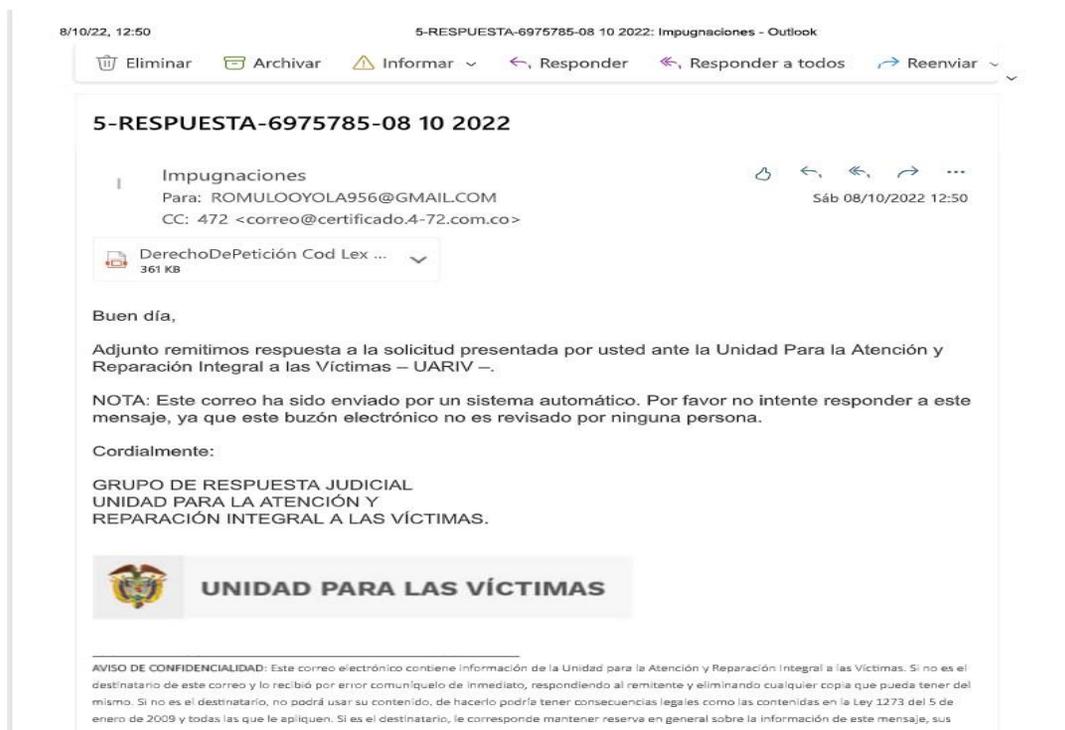
- Se tiene entonces que mediante comunicación del 08 de octubre de 2022 la UARIV atendiendo lo resuelto en sede impugnación por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral le indicó lo siguiente al accionante:

“... Teniendo en cuenta que, en su caso, no fue posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la vigencia 2022, la Unidad procederá a aplicarle el Método durante el segundo semestre del año 2023, con el fin de determinar la priorización para el desembolso de su indemnización administrativa. Es importante indicarle que, en ningún caso, el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año...”

Así mismo se le dijo:

“... Se le informa que el Método Técnico de Priorización se aplicará nuevamente el 31 de julio del año 2023, y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado de manera gradual y progresiva a través de los canales autorizados. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2023, será citado para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2023, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente...”

Decisión que le fue comunicada al accionante por medio de correo electrónico, tal y como consta en el siguiente cuadro: (pág. 11 y 12 del pdf 17 del cuaderno de tutela).





Como se observa, el accionante recibió respuesta de manera oportuna por parte de la UARIV, en donde se le indicó que en el segundo semestre de 2023 se procederá a aplicarle el método de priorización. Por lo que no queda otro camino a este despacho que ordenar el archivo de las diligencias, por haberse acreditado el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por encontrarse acreditado el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 03 de octubre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz.

El juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO:	11001 3105 040 2022 00361 00
CLASE:	Incidente Desacato
Decisión:	Ordena Archivo

S.B